

Maria Paz Cáceres - Team Leader Concentrates, Marketing

AngloAmerican

En respuesta a las observaciones recibidas con fecha 13.11.2024 se comunica lo siguiente:

Punto 1. Definiciones

i) Contenido: la definición del contenido pagable declarado en nuestros IVV está definido en el contrato comercial y podría considerar deducciones tanto a la ley como el peso seco. A diferencia del cálculo de la Aduana la cual considera el peso seco por la ley obtenida de su análisis. Ejemplo cálculo contenido para IVV:

$$\text{Contenido} = (\text{peso Seco (ton)} \times \text{maquila}) \times (\% \text{ley} - \text{deducción metalúrgica})$$

Lo anterior podría dar resultados menores de valoración a los obtenidos por la aduana y generar diferencias que no deberían ser consideradas para una eventual SMDA ya que se alinean con el contrato comercial declarado en SEM.

R.: Lo que se va a comparar es lo declarado en el Informe de Variación de Valor versus lo determinado por el Servicio respetando las condiciones contractuales como pérdidas metalúrgicas, periodo de apreciación, franquicias de peso, entre otras.

Punto 2. – Sobre las reglas de tolerancia.

Representatividad de la muestra usada: El valor declarado en nuestro IVV considera leyes obtenidas en base a muestras representativas de toda la carga a diferencia de la valoración que pudieran definir la Aduana en base a un composito. Los procesos que definen leyes para usar en la valoración que será declarada en IVV son transparentes a las partes involucradas en la operación de exportación y certificados por laboratorios reconocidos internacionalmente los cuales se rigen por altos estándares. Sería relevante aclarar el tipo de muestra, proceso y plazos que utilizará Aduana para su valoración final. Es importante asegurar que las bases comparativas son las mismas.

R.: El recálculo del valor de la operación, se hará con sujeción a las condiciones contractuales, tomando en cuenta las mismas consideraciones y el resultado del análisis químico practicado por este Servicio, el cual es obtenido a partir de una muestra que fue supervisada en un proceso de fiscalización.

Presentación de SMDA: En caso de encontrar una diferencia mayor al 5% establecido y de ser necesario la presentación de la SMDA, no queda claro si esto requerirá la devolución del IVA que ya se ha recuperado.

R.: Lo planteado no es materia de esta resolución.

Saludos,

Servicio Nacional de Aduanas